



**Asegurando
un mundo
más abierto**

Aserta

Seguro Individual PPI Accidentes y No Vida

11 de diciembre de 2024



Contenido

1. RESUMEN DE PROPUESTA COMERCIAL.....	3
2. CONTEXTO.....	4
3. GARANTIAS CUBIERTAS.....	4
3.1 Fallecimiento por accidente.....	4
3.2 Pérdida Involuntario de empleo.....	5
3.3 Incapacidad temporal por cualquier causa.....	8
3.4 Hospitalización por accidente.....	9
4. EDADES DE SUSCRIPCIÓN Y COBERTURA	13
5. SUMA ASEGURADA Y LÍMITES.....	13
5.1. Duración del seguro	13
5.2. Prestaciones del seguro.....	13
5.3. Carencia.....	14
6. POBLACIÓN CUBIERTA.....	15

2. CONTEXTO

Aserta es compañía de caución líder en Latinoamérica y Europa con presencia en 14 países.

Aserta tiene un acuerdo con Idealista (portal inmobiliario), para ofrecer la póliza de caución en toda su oferta de pisos en alquiler. Dentro de su propuesta de valor, Aserta ha decidido incluir un seguro de PPI (ILOE, ILT, y hospitalización), por lo tanto, será una póliza colectiva con tomador propio Aserta.

3. GARANTIAS CUBIERTAS

3.1 Fallecimiento por accidente

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España garantiza, en los términos previstos en la póliza, el riesgo de fallecimiento por accidente.

Se entenderá por fallecimiento por accidente la pérdida de la vida del asegurado, debidamente acreditada por certificado médico de defunción o declaración de ausencia.

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca su muerte.

Se considerará fallecimiento por accidente aquel que ocurra de forma inmediata a la ocurrencia del accidente, o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde la fecha del accidente.

Para proceder a su indemnización, se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento ha sido consecuencia de dicho accidente, siendo este su causa principal.

Prestación:

Si el asegurado fallece por causa de un accidente durante la vigencia de la póliza y dentro del período de cobertura establecido en el contrato de seguro, el beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la entidad aseguradora y una vez presentada la documentación acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos en la póliza, al abono de la suma asegurada.

La suma asegurada se abonará al Beneficiario designado en la póliza en un **único pago**, siempre que la garantía cubierta ocurra durante la vigencia del seguro y haya transcurrido el periodo de carencia.

Carencia inicial:

Para la garantía de Fallecimiento por Accidente **no se establece un periodo de carencia inicial.**

Riesgos excluidos de la garantía de Fallecimiento por Accidente:

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, para el supuesto de Fallecimiento por accidente se aplicarán las siguientes exclusiones:

- a) Suicidio: las consecuencias de la acción de suicidarse, frustrada o no, cometida por el asegurado durante el transcurso de un año a partir de su adhesión al contrato.

- b) Siniestros causados intencionadamente por el asegurado.

- c) La muerte del asegurado causada dolosamente por el beneficiario.
- d) Los siniestros derivados de la participación del asegurado en actos delictivos, duelo, riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes; así como los derivados de una actuación delictiva del asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- e) Los que ocurran en estado de perturbación mental o sonambulismo.
- f) No estarán cubiertas las enfermedades y estados relacionados que sufra el asegurado con carácter preexistente a su adhesión a la póliza.

A estos efectos, una preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:

- Que el asegurado conocía antes del comienzo del seguro.
- Que el asegurado había consultado con un médico colegiado antes del comienzo del seguro.

3.2 Pérdida Involuntario de empleo

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo.

La Pérdida Involuntaria del Empleo es la situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena (**exceptuando los funcionarios o personal laboral dependientes de cualesquiera de las Administraciones públicas**), pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo en un 50% y sean privados de su salario por causa distinta de su voluntad, a excepción de los funcionarios públicos, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llevar trabajando durante 6 meses continuos con un contrato laboral de duración indefinida en la empresa en la que cause baja, con una jornada no inferior a 25 horas semanales cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social y estar registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal, como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo.
- b) Estar recibiendo prestación pública por pérdida involuntaria de empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, en adelante SEPE (pérdida involuntaria de empleo en su nivel contributivo que otorga el Servicio Público de Empleo Estatal), y no haya optado al cobro de la prestación del SEPE en forma de pago único.

Los trabajadores fijos de carácter discontinuo estarán cubiertos por esta garantía en los periodos en los que se encuentren en situación de actividad.

Si en el momento de incurrir en la situación de Pérdida involuntaria de empleo, el asegurado se encuentra cobrando una prestación pública derivada de una incapacidad temporal como consecuencia de

contingencias comunes, dicha prestación se asimilará a efectos de esta garantía, a la Prestación de pérdida involuntaria de empleo en su nivel contributivo.

Además, para tener derecho al cobro de esta prestación, la extinción laboral debe haberse producido por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.
 - b. Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
 - c. Por despido improcedente o nulo.
 - d. Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
 - e. Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40.1 (movilidad geográfica), 41.1 apartados a), b), c) d) y f) (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 45.1.n (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 49.1 j) (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L.2/2015 de 23 de octubre).
 - f. En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.
- Suspensión de la Relación Laboral: en virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal y se reduzca a la mitad, al menos, la jornada de trabajo por dicha causa.

Periodos de carencia:

Inicial

Para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo se establece un **periodo de carencia inicial de 30 días naturales**, a contar desde la fecha de efecto del seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de pérdida involuntaria de empleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción o suspensión de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y además sea acreditado por el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público que lo sustituya.

Entre siniestros:

En el supuesto de producirse situaciones de Pérdida Involuntaria de Empleo subsiguientes a una situación anterior de Pérdida Involuntaria de Empleo que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, se procederá al pago de nuevas prestaciones si el Asegurado ha estado vinculado de forma activa a una nueva relación laboral como trabajador por cuenta ajena por un **período mínimo de 180 días naturales** ininterrumpidos y haya superado el periodo de prueba establecido correspondiente a su nueva relación laboral. En caso contrario no se pagará cantidad alguna.

Prestación:

La Entidad Aseguradora abonará al beneficiario la Suma Asegurada, realizando el primer pago, tras un período completo de 30 días consecutivos en situación de pérdida involuntaria de empleo del Asegurado, computados a partir de la fecha de suspensión o extinción de la relación laboral. El segundo pago y posteriores se realizarán tras cada 30 días naturales consecutivos (incluyendo los primeros 30 días) en los que el asegurado se encuentre en dicha situación, hasta un máximo de 7.

De no permanecer los 30 días consecutivos en situación de pérdida involuntaria de empleo, la entidad aseguradora no abonará el pago.

La suma asegurada se abonará al Beneficiario designado en la presente Póliza con el **límite máximo**

de 7 pagos consecutivos o 7 pagos alternos en total y siempre que dicha situación de pérdida involuntaria de empleo ocurra durante la vigencia del seguro, haya transcurrido el periodo de carencia. El derecho a devengo de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aún de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española.

Riesgos excluidos de la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo:

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, quedan fuera del objeto de cobertura de la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo de esta póliza y, por tanto, no dan derecho al Beneficiario designado al cobro de suma asegurada o prestación alguna, cuando el Asegurado se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el despido sea declarado procedente y el Asegurado no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).
- b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- c) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- e) Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado para la misma.
- f) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- g) Si la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo o la comunicación del despido al Asegurado se produce durante el periodo de carencia inicial del contrato o con anterioridad a la fecha de efecto del mismo.
- h) Los despidos calificados como improcedentes mediante acto de conciliación administrativa, cuya indemnización sea inferior a la establecida en la legislación laboral vigente.
- i) Cuando el importe de la indemnización por despido no se corresponda con las indemnizaciones previstas en la legislación laboral vigente.
- j) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo.
- k) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, ya siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos. Se entiende por sentencia firme aquella contra la que no cabe interposición de recurso alguno.
- l) El despido sin derecho a prestación por pérdida involuntaria de empleo del nivel contributivo del SEPE u organismo competente en cada momento.

- m) No tendrá la consideración de contrato indefinido a efectos del presente Contrato de Seguro la concatenación de varios contratos temporales o de duración determinada.
- n) Si la prestación de pérdida involuntaria de empleo de nivel contributivo del SEPE se recibe en forma de pago único.
- o) Cuando el Asegurado se acoja voluntariamente a un Expediente de Regulación de Empleo y/o Expediente de Regulación Temporal de Empleo.
- p) Si el Asegurado, o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, fuera el administrador de la empresa y/o si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.
- q) No tener conocimiento de que la empresa va a iniciar un Expediente de Regulación de Empleo o no tener conocimiento de que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquier causa.

3.3 Incapacidad temporal por cualquier causa

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo Incapacidad Temporal.

Se entenderá por Incapacidad Temporal la alteración temporal (situación física reversible) del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad, y que determina la imposibilidad del Asegurado para ejercer temporalmente su actividad remunerada o profesión habitual, originada ajena a su voluntad.

Estarán asegurados frente al riesgo de incapacidad temporal el Asegurado que en el momento de incurrir en dicha situación tuviera la condición de autónomos (Trabajadores por cuenta propia) que coticen o no en un Régimen distinto al Régimen General de la Seguridad Social, trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral temporal, trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido que no estén cubiertos por la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo y funcionarios públicos, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad tengan su origen u ocurran con posterioridad a la Fecha de efecto del seguro y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia.

El Asegurado, en el momento de la adhesión no ha de estar en situación de baja laboral por razones de salud, ni de baja por enfermedad durante más de 30 días naturales consecutivos durante los 24 meses anteriores, ni deben ser titulares de una prestación periódica o prestación por invalidez.

El Asegurado, en el momento de la adhesión, debe encontrarse en buen estado de salud, sin síntoma de enfermedad y no padecer ninguna enfermedad de carácter evolutivo ni ser titulares de una prestación periódica o prestación por invalidez.

Periodos de Carencia:

Inicial:

Para la garantía de Incapacidad Temporal se establece un **periodo de carencia inicial de 30 días naturales consecutivos**, a computar desde la fecha de efecto del seguro para cada asegurado. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Incapacidad temporal se produce en la fecha en la que la

enfermedad causante de la Incapacidad hubiera sido diagnosticada por facultativos de la Seguridad Social, Mutua o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifiquen los servicios médicos del asegurador si se considerase necesario. En los supuestos en los que la Incapacidad Temporal se deba a un accidente no se aplicará carencia inicial alguna.

Entre siniestros:

En el supuesto de producirse Incapacidades Temporales subsiguientes a una anterior Incapacidad Temporal que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, la aseguradora procederá nuevamente al pago de prestaciones transcurridos **180 días naturales**, ininterrumpidos en situación de alta en el régimen correspondiente, desde el fin de la última incapacidad temporal siempre que la enfermedad causante sea la misma que originó la Incapacidad que dio lugar a la indemnización por parte de esta póliza.

Prestación:

La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario la Suma Asegurada, realizando un primer pago tras un período completo de 30 días naturales consecutivos en situación de Incapacidad Temporal del Asegurado y una vez transcurrido el periodo de carencia inicial, el segundo pago y posteriores tras cada periodo completo de 30 días consecutivos (incluyendo los primeros 30 días) en los que el asegurado se encuentre en dicha situación. De no permanecer los 30 días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal, la entidad aseguradora no abonará el segundo pago.

La suma asegurada se abonará al Beneficiario designado en la presente Póliza con el **límite máximo de 7 pagos consecutivos o 7 pagos alternos en total** y siempre que dicha situación de Incapacidad Temporal ocurra durante la vigencia del seguro y haya transcurrido el periodo de carencia.

El derecho al cobro de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado pueda reanudar o reanude su trabajo/actividad remunerado/a o por cuenta propia, aún de manera parcial y a pesar de no haber alcanzado su total curación siempre que haya reanudado su empleo remunerado o por cuenta propia, y también si su estado pasa a ser de Incapacidad Permanente en los términos descritos por la normativa de la Seguridad Social española.

El importe de la indemnización será en todo caso la suma asegurada, aun cuando el Asegurado padeciera varias enfermedades al mismo tiempo o sobreviniera a una nueva enfermedad a la inicialmente declarada.

3.4 Hospitalización por accidente

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Hospitalización por cualquier causa.

Se entenderá como hospitalización la situación de Ingreso acaecida al Asegurado durante más de 24 horas en un establecimiento hospitalario en condición de paciente, como consecuencia de un accidente y con la finalidad de someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.

Se entenderá por establecimiento hospitalario cualquier hospital, clínica o sanatorio, tanto público como privado, que disponga de la infraestructura necesaria para diagnosticar y realizar tratamientos terapéuticos por facultativos legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión.

A los efectos de esta cobertura no se considerará como hospital, clínica o sanatorio las siguientes instituciones:

- Clínicas para el tratamiento de enfermedades mentales o cuyo principal objetivo sea el tratamiento de enfermedades psicológicas o psiquiátricas.
- Residencias de ancianos, centros de día y centros para el tratamiento de drogadictos y/o alcohólicos y/o neuróticos.
- Clínicas para tratamientos naturales, termales, masajes, estéticos, adelgazamiento u otros tratamientos similares.

Estarán cubiertos por la garantía de Hospitalización por accidente aquellos asegurados que en el momento de producirse el siniestro, que no resulten elegibles ni para la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo ni para la de Incapacidad Temporal, así como los Trabajadores Fijos discontinuos en los periodos en los que se encuentren en situación de inactividad.

Periodos de Carencia

Inicial

No se aplicará carencia alguna.

Entre siniestros:

No se aplicará carencia alguna.

Prestación

La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario de la presente póliza, de producirse la hospitalización del Asegurado, un primer pago, una vez cumplido un periodo de 7 días naturales consecutivos de probada Hospitalización. El segundo pago y posteriores se realizarán tas cada periodo completo de 30 días naturales consecutivos en dicha situación. De no permanecer los primeros 7 días consecutivos, en situación de Hospitalización, la entidad aseguradora no abonará cantidad alguna.

La suma asegurada se abonará al Beneficiario designado en las presentes Condiciones Particulares con el límite máximo de 7 pagos consecutivos o 7 pagos alternos en total y siempre que dicha situación de Hospitalización ocurra durante la vigencia del seguro y haya transcurrido el periodo de carencia.

El derecho al cobro de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado obtenga el alta hospitalaria.

Exclusiones para las garantías de incapacidad temporal por cualquier causa y hospitalización por cualquier causa

No tienen la consideración de Hospitalización ni de Incapacidad Temporal y, consecuentemente, no se pagará prestación alguna en aquellos siniestros que resulten o sean consecuencia de las siguientes situaciones:

- a) Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del Tomador/Asegurado o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen graves riesgos para la salud.

- b) No tendrá la consideración de enfermedad o accidente, el parto o la interrupción del embarazo de forma voluntaria, así como el permiso de maternidad o paternidad.
- c) Los que ocurran cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- d) Cualquier enfermedad, dolencia, estado o lesión por la que el Tomador/Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento de un médico en los 12 meses anteriores al inicio de la cobertura de la presente póliza con anterioridad a la contratación a la póliza, así como las secuelas producidas por ellas, así como los defectos de nacimiento y las enfermedades congénitas.
- e) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de la cobertura del seguro.
- f) Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammagrafías, escáneres, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones y lesiones que justifiquen el dolor causa de la incapacidad temporal o de la hospitalización.
- g) Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra).
- h) Las enfermedades o lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, de la participación en apuestas o competiciones, y de la práctica como aficionado o profesional de actividades de alto riesgo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.
- i) Las curas de reposo, termales o dietéticas

Para la cobertura de incapacidad temporal se excluyen las siguientes situaciones:

- j) Aquellos Asegurados que estén percibiendo una pensión de invalidez o que estén tramitando en el momento de la contratación del seguro la incapacidad permanente absoluta.
- k) No estar en la fecha de efecto del Seguro, en situación de baja laboral por enfermedad o accidente y no haber estado más de 30 días, sean consecutivos o no, de baja laboral por razones médicas en los últimos 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro.

INCOMPATIBILIDAD DE GARANTÍAS

Las coberturas de Pérdida Involuntaria del Empleo, Incapacidad Temporal y Hospitalización son excluyentes entre sí dependiendo de la situación laboral en la que se encuentre el Asegurado en el momento de producirse el siniestro, por tanto cuando un Asegurado esté cubierto por Pérdida Involuntaria del Empleo no podrá estar cubierto por Incapacidad Temporal, ni por Hospitalización e igualmente en el resto de los supuestos en que el Asegurado pueda estar cubierto por Incapacidad Temporal y Hospitalización.



4. EDADES DE SUSCRIPCIÓN Y COBERTURA

GARANTÍAS	Edad mínima de suscripción	Edad máxima de suscripción	Edad máxima de cobertura
Fallecimiento por Accidente	18	66	70
Pérdida involuntaria de empleo	18	66	67
Incapacidad temporal por cualquier causa	18	66	67
Hospitalización por accidente	18	66	70

5. SUMA ASEGURADA Y LÍMITES

5.1. Duración del seguro

- La póliza colectiva tendrá una duración inicial de 5 años, con posible revisión de tarifa para las nuevas entradas (nuevos alquileres) de cada anualidad en caso de siniestralidad desfavorable.
- Los certificados individuales serán mensualmente renovables

5.2. Prestaciones del seguro

Número de pagos

GARANTÍAS	NÚMERO DE PAGOS CONSECUTIVOS	NÚMERO DE PAGOS ALTERNOS
Fallecimiento por Accidente	1	N/A
Pérdida involuntaria de empleo	7	7
Incapacidad temporal por cualquier causa	7	7
Hospitalización por accidente	7	7

La suma asegurada se abonará al asegurado con el límite máximo de 7 pagos consecutivos en total o 7 pagos alternos en total y siempre que la garantía cubierta ocurra durante la vigencia del seguro y haya transcurrido el periodo de carencia.

Importe de pagos

GARANTÍAS	IMPORTE SUMA ASEGURADA
Fallecimiento por Accidente	Cuota de alquiler mensual inicial x 12
Pérdida involuntaria de empleo	Cuota de alquiler vigente mensual
Incapacidad temporal por cualquier causa	
Hospitalización por cualquier causa	

En el caso de varios asegurados la suma asegurada se dividirá entre el nº de asegurados o se repartirá en base al % asignado a cada asegurado en el momento de la adhesión.

La cuota máxima de alquiler mensual cubierta será de 2.000€

Fecha de pagos

GARANTÍAS	FECHA DE CADA PAGO
Fallecimiento por Accidente	En el momento de aceptación del siniestro
Pérdida involuntaria de empleo	Tras cada 30 días consecutivos en situación de siniestro.
Incapacidad temporal por cualquier causa	Tras cada 30 días consecutivos en situación de siniestro.
Hospitalización por accidente	Primer pago a los 7 días y los siguientes cada 30 días en situación de siniestro

5.3. Carencia

GARANTÍAS	CARENCIA INICIAL	CARENCIA ENTRE SINIESTROS
Fallecimiento por Accidente	NA	NA
Pérdida involuntaria de empleo	30 días	180 días
Incapacidad temporal por cualquier causa	30 días para enfermedades; 0 días para accidentes	30 días si es por enfermedad distinta; 180 días si es por la misma enfermedad; 0 días para accidentes
Hospitalización por accidente	0 días	0 días

Los periodos de carencia, inicial y entre siniestros, se cuentan según días naturales e ininterrumpidos.

6. POBLACIÓN CUBIERTA

- **Fallecimiento por Accidente:** Los asegurados mayores de 18 y menores de 70 años.
- **Pérdida Involuntaria de Empleo:**
 - Trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido excepto trabajadores fijos de carácter discontinuo en los períodos en que carezcan de ocupación efectiva mayores de 18 y menores desde 67 años
- **Incapacidad Temporal por cualquier causa:**
 - Autónomos
 - Trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral temporal
 - Trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido que no estén cubiertos por la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo.
 - Funcionarios
- **Hospitalización por accidente:**
 - Hospitalización accidentes personas mayores de 18 y menores de 70 años que no resulten elegibles ni para la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo ni para la de Incapacidad Temporal.
 - Fijos discontinuos en los periodos en los que se encuentren en situación de inactividad.